

**INFORME:** Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Johan Sneider Rodríguez Osorno, quien presenta demanda como apoderado de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1577148 del 10/10/2022, dio cuenta de que el mencionado abogado no tiene ninguna sanción que le impida el ejercicio de la profesión. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico, johanpoligran@gmail.com., y éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**Yesica Arias Acevedo**  
**Judicante**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Declarativo- Resolución de Contrato
<b>Demandante:</b>	Constructora Basílica S.A.S
<b>Demandado:</b>	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00297-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se informará domicilio, dirección física y electrónica del representante legal de la constructora Basílica S.A.S., conforme lo disponen el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Como las pretensiones deben estar soportadas en los hechos, relatará los fundamentos fácticos relacionados con los perjuicios reclamados y cuantificará los mismos.
3. Excluirá del acápite de hechos los numerales décimo tercero al décimo quinto, toda vez que no corresponden al proceso aquí incoado.
4. Realizará el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 C.G.P, haciendo una discriminación pormenorizada de cada uno de los conceptos que se reclaman como perjuicios.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Johan Sneider Rodríguez Osorno, con C.C. 1.128.470.852 y T.P 297.600 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte

demandante en los términos del poder conferido. Se le advierte al apoderado, que todas las actuaciones que se realicen en el presente proceso sean desde el correo electrónico johanpoligran@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 137 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 01 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**